

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 182

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY STELLA CAICEDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2021-00212-00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Revisada la demanda se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 al 166 del CPACA y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora NANCY STELLA CAICEDO RODRÍGUEZ en contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales,

de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, las notificaciones y actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos; advirtiendo que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el momento procesal pertinente.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de correo electrónico, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, conforme al artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., y en especial, el expediente administrativo de los actos administrativos acusados.

OCTAVO: INSTAR a la demandada para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

NOVENO: EXHORTAR a la parte demandante para que arrime al plenario la documental denominada “certificado de aportes al ISS”, toda vez que si bien se relaciona en el acápite de pruebas, dicho documento no fue adjuntado en el mensaje de datos enviado a las demandadas y a Oficina Judicial- Reparto para radicar demanda.

DÉCIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica la abogada Laura Marcela López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.690.717 y tarjeta profesional N° 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal de la parte demandante, de conformidad al poder arrimado con el escrito de demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica la abogada Katherine Arenas Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.584.899 y tarjeta profesional N° 342.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad al poder de sustitución arrimado al expediente digital el 12 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b61d70a799b790dad41918b0c38cc8aaa77f379b5d4455217684162969a9a3b

Documento generado en 07/07/2021 03:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **423928**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERINE ARENAS ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030584899** y la tarjeta de abogado (a) No. **342235**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **423922**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41960717** y la tarjeta de abogado (a) No. **165395**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL